RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGOS DEL PROCESO FDLAN-LP-002-2025 CUYO OBJETO ES*: "PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL Y DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".*

De conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 2116 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan el Estatuto General de Contratación Pública, el Fondo de Desarrollo Local en el marco del Decreto Distrital 411 de 2016, Acuerdo Distrital 740 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019 y Decreto Distrital 168 de 2021, se permite dar respuesta de fondo, congruente y oportuna, en los siguientes términos:

OBSERVACION Nro. 1 EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	EDGAR RODRIGUEZ
Usuario:	EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(24/09/2025 3:02:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8516646
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al borrador del pliego de condiciones FDLAN-LP-002-2025.

"(…) Se solicita respetuosamente a la nueva alcaldesa local nombrada en propiedad, en el marco del principio de legalidad contractual y de conformidad con lo previsto en la normatividad en relación con los principios de selección objetiva, se revise el proyecto de pliego de condiciones y se hagan los ajustes correspondientes, con el propósito de posibilitar la participación de interesados en el proceso ya que el documento presenta en su redacción de requisitos de experiencia y de criterios de evaluación y ponderación varias inconsistencias de interpretación subjetiva y "cascaras" que por una parte limitan la participación y por otro lado inducen al error de los interesados en presentar sus propuestas.

En cuanto a los ***criterios de evaluación y ponderación*** *en lo que respecta a la asignación de puntajes por el* ***FACTOR DE CALIDAD (HASTA 58.5 PUNTOS)*** *solicito el favor: Suprimir el factor* ***5.2.2.1. TASA DE ADMINISTRACION el cual establece la asignación*** *máximo de* ***CINCO PUNTOS (5)*** *puntos al proponente que ofrezca su tasa de administración para los ítems No Previstos de los bienes y servicios que requiera el FDLAN en la ejecución del contrato.*

La solicitud de este ofrecimiento de tasa de administración nunca se ha solicitado en ninguna entidad estatal no sabemos a qué hace referencia , esta solicitud está redactada de manera arbitraria, subjetiva y confusa, induciendo al error.

Solicito el favor revisar la solicitud de ofrecimiento del ítem ***5.2.2.3. UNIDAD DE INNOVACION PUBLICA SOCIAL Y COMUNITARIA.*** *En el cual se tiene previsto asignar máximo de* ***QUINCE (15) PUNTOS*** *al proponente que como valor agregado ofrezca sin ningún costo para la Entidad dentro del formato 18, un inmueble de propiedad o en arrendamiento del oferente, con capacidad operacional y física para mínima 50 personas a la semana durante la ejecución del proyecto. Este ítem no es claro".*

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la

selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada su observación por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ajustar los factores de ponderación del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 2 FAGESA

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	FAGESA
Usuario:	FAGESA
Fecha:	16 días de tiempo transcurrido *(11/09/2025 1:40:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8454054
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones LP-002-2025

"(…) La FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL (FAGESA), identificada con NIT 900985499-2, Entidad Sin Ánimo de Lucro registrada como Fundación ante la Cámara de Comercio, en el marco del plazo establecido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso LP-002-2025, presenta respetuosamente las siguientes solicitudes y observaciones:

1. Validez de códigos UNSPSC ya registrados en el RUP: Solicitamos que se acepten como válidos los códigos UNSPSC registrados en nuestro RUP, los cuales describen de forma equivalente los servicios y actividades relacionadas con el objeto contractual. Esta flexibilización es coherente con las directrices de Colombia Compra Eficiente y evita exclusiones por tecnicismos de clasificación.
2. Reconocimiento de nuestra naturaleza jurídica: Como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), reiteramos la importancia de contar con mecanismos diferenciales que promuevan la inclusión y participación de organizaciones sociales, en línea con el enfoque de contratación pública incluyente.
3. Observación sobre la exigencia del Registro Nacional de Turismo (RNT) y Contribución Parafiscal de Turismo: Con base en los numerales 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11 del Proyecto de Pliego, se exige a todos los oferentes contar con Registro Nacional de Turismo (RNT) como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, así como estar al día en el pago de la contribución parafiscal de turismo. La FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, identificada con NIT 900985499-2, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) dedicada a proyectos sociales, culturales y ambientales. Si bien realiza actividades de logística y organización de eventos, estas son complementarias a su misión social y no constituyen una actividad turística permanente ni su objeto principal. Según el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por la Ley 1101 de 2006 y la Ley 1558 de 2012, y el Decreto 1074 de 2015, el RNT es obligatorio únicamente para los prestadores de servicios turísticos definidos por la normativa (agencias de viajes, hoteles, operadores turísticos, transporte turístico, etc.). La contribución parafiscal también aplica exclusivamente a dichos prestadores. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que esta exigencia sea eliminada o flexibilizada para organizaciones que no son prestadores turísticos, permitiendo en su lugar la acreditación de capacidad y experiencia mediante: - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; - Registro Único de Proponentes actualizado; - Certificaciones de experiencia que acrediten idoneidad y trayectoria. Esto en línea con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.

ANEXO: Tabla comparativa de códigos UNSPSC (RUP vs Pliego) 501930 951215 / 951221 Proyectos ambientales, reciclaje y educación ambiental, alineados a servicios solicitados. 801416 801016 Consultoría y gestión administrativa con componentes logísticos equivalentes. 801419 901417 Ferias y festivales culturales equivalentes a exhibiciones comerciales. 901016 901415 / 901416 Organización de espectáculos, banquetes y eventos, alineados a servicios de catering. 901518 931415 / 931416 / 931417 / 931420 Proyectos comunitarios y culturales equivalentes a carnavales y ferias".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De igual forma, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACLARAR LA OBSERVACION # 1**, dado que *"(…) el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al deber de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, establece que en la expedición de dicho documento las entidades deben "señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios". Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al desarrollar la información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP, establece que los proponentes deben establecer los bienes y servicios que ofrecerán identificados Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Así mismo el numeral 2.5 de este artículo establece que en los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en "cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel". En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 1, establece que las Cámaras de Comercio deberán certificar la experiencia inscrita en el RUP verificando los "contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv". Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.6, que indica que uno de los componentes de información del RUP son "los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios"*.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION # 2**, dado que *una "asociación o corporación" constituidas en los términos del Código Civil, no puede asimilarse o identificarse con una "sociedad comercial", como uniformemente lo considera la doctrina y la jurisprudencia civil y comercial. Lo anterior, en la medida en que las sociedades comerciales se crean con la finalidad de que sus socios repartan las utilidades obtenidas en desarrollo de la empresa o actividad social. Por el contrario, las corporaciones, fundaciones o asociaciones destinan su patrimonio a la consecución de un interés general y no perciben lucro, pues los excedentes monetarios que se presenten deben ser reinvertidos en la ESAL y no es viable repartirlos entre los asociados. De esta manera, los incentivos referidos en la Ley 2069 de 2020 y la posibilidad de solicitar la limitación de las convocatorias a MiPymes no son extensibles a todas las ESAL, sino únicamente a aquellas que corresponden al concepto de cooperativas y demás entes considerados de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento. En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria. Solo las que cumplan estos requisitos podrán ser asimiladas a las MiPymes y acceder a los requisitos diferenciales de la Ley 2069 de 2020, así como participar en las convocatorias limitadas a estas, y les permite incluso manifestar su interés de participar en el proceso de selección en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015*[2].

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 3**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y

[1] Concepto – 320 de 2025. CCE.

[2] Concepto – 1187 de 2025. CCE.

5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

Analizada su observación, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, determinándose para el presente proceso de selección para el numeral 2.2. - 5.1.3.1. – 5.1.3.2. y 5.1.3.3., del Pliego de Condiciones, los siguientes Códigos UNSPSC, en los siguientes términos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	Difusión de tecnologías de la información	Equipo informático y accesorios	Computadores
43232300	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de consultas y datos
43232500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software educativo o de referencia
49221700	Materiales y suministros de recreación, deportes y entrenamiento	Equipo y accesorios para deportes	Accesorio para deportes
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles
56112000	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Mubles de apoyo de la computadora
60141100	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Juguetes y Juegos	Juegos
77101700	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Servicios de asesoría ambiental
80101500	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
80151500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio
81111800		Servicios Informáticos	Servicios de Sistemas y administración de

	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnologías		componentes de sistemas
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86141700	Servicios educativos y de formación	Instalaciones Educativas	Tecnología Educacional
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
90141500	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Eventos profesionales deportivos
90141600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias
93141500	Servicios políticos y asuntos civiles	Servicios Comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

OBSERVACION Nro. 3 REDCOMPUTO LTDA

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: REDCOMPUTO LTDA
Usuario: Alatorre
Fecha: 19 días de tiempo transcurrido (8/09/2025 9:18:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8437220
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso

"(…) Señores ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Ciudad Referencia: Licitación Pública FDLAN - LP - 002-2025 Honorables señores: Con fundame nto en el derecho de participación ciudadana y en observancia de los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, nos permitimos formular las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

1. Clasificación UNSPSC Se advierte que los códigos UNSPSC adoptados en el pliego no reflejan la naturaleza real del componente tecnológico, pese a que el estudio de mercado convocó a empresas TIC. Esta situación limita la participación de oferentes idóneos y desconoce el principio de planeación (art. 25, Ley 80/93). Por lo anterior, solicitamos incorp orar los códigos: 43211500 - Computadores y accesorios. 43212100 - Impresoras de computador. 56112000 - Mobiliario de oficina para soporte tecnológico.

2. Garantías y certificaciones de fábrica El contrato involucra bienes de alto valor tecnológico. En aplicación del principio de responsabilidad (art. 26, Ley 80/93), es imprescindib le que el pliego establezca como requisito mínimo: Garantía de fábrica certificada por el fabricante, que incluya instalación, soporte y puesta en funcionamiento. Certificación de dist ribuidor autorizado, expedida por el fabricante, que acredite la idoneidad del oferente. Estas exigencias aseguran trazabilidad y respaldo directo del fabricante, evitando riesgos de p érdida de garantía.

3. Experiencia del proponente La experiencia actualmente solicitada se restringe a actividades logísticas, ambientales y recreo-deportivas. Dicha delimitación no guarda corresponde ncia con el componente tecnológico del objeto contractual. Por lo tanto, solicitamos ampliar el criterio de experiencia a contratos de: Adquisición, suministro e instalación de equipos TIC. Implementación de aulas virtuales y entornos tecnológicos educativos. De no ajustarse, se vulneraría la selección objetiva (art. 5, Ley 1150/07).

4. Exigencia de Registro Nacional de Turismo - numeral 5.1.3.8 El requerimiento de allegar el RNT como operador de congresos y ferias resulta improcedente para proveedores t ecnológicos, al no tener relación directa con la provisión de equipos TIC. Esta condición carece de proporcionalidad y pertinencia, contrariando lo previsto en el art. 24 de la Ley 80 de 1993 y el art. 2 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

5. Registro Nacional de Turismo en consorcios - numeral 5.1.3.9 Exigir que todos los integrantes de un consorcio alleguen el RNT desnaturaliza la complementariedad prevista e n el art. 7 de la Ley 80/93El requisito debe limitarse únicamente a los miembros encargados de actividades de logística o ferias, permitiendo la participación de empresas TIC com o proveedoras de equipos.

6. Inconsistencia entre estudios previos y pliego La SIP 021 de 2025 estuvo dirigida exclusivamente a empresas del sector tecnológico (Redcomputo, Powersun)".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De igual forma, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 1**, la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, determinándose para el presente proceso de selección para el numeral 2.2. - 5.1.3.1. – 5.1.3.2. y 5.1.3.3., del Pliego de Condiciones, los siguientes Códigos UNSPSC, en los siguientes términos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	Difusión de tecnologías de la información	Equipo informático y accesorios	Computadores
43232300	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de consultas y datos
43232500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software educativo o de referencia
49221700	Materiales y suministros de recreación, deportes y entrenamiento	Equipo y accesorios para deportes	Accesorio para deportes
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles
56112000	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Mubles de apoyo de la computadora
60141100	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Juguetes y Juegos	Juegos
77101700	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Servicios de asesoría ambiental
80101500	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

80101600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
80151500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio
81111800	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnologías	Servicios Informáticos	Servicios de Sistemas y administración de componentes de sistemas
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86141700	Servicios educativos y de formación	Instalaciones Educativas	Tecnología Educacional
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
90141500	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Eventos profesionales deportivos
90141600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias
93141500	Servicios políticos y asuntos civiles	Servicios Comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

Ahora bien, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 2 y 3**, la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, indicando que la Garantía de fábrica certificada por el fabricante, que incluya instalación, soporte y puesta en funcionamiento y la Certificación de distribuidor autorizado de los bienes a adquirir, expedida por el fabricante son incorporadas en los documentos técnicos del presente proceso.

De otra parte, el numeral 5.1.3.2., quedara en el siguiente sentido.

5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar para el cumplimiento del presente numeral, contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, de los ya ***propuestos*** *en el numeral 5.1.3.1., que permitan acreditar experiencia específica para el presente proceso, de conformidad con la siguiente metodología:*

CRITERIO	***CUANTIA***
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE AMBIENTAL,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos ambientales, de*	*Se debe acreditar mínimo 317,85 SMMLV vigencia 2025*

conformidad con el anexo técnico del presente proceso.	
*Un (1) Contrato o certificación para el **COMPONENTE RECREODEPORTIVO,** en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos recreativos y/o deportivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 470,07 SMMLV vigencia 2025*
*Un (1) Contrato o certificación para el **COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL** en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos productivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 863,88 SMMLV vigencia 2025*
*Un (1) Contrato o certificación para el **COMPONENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION,** en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos TIC de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 305,33 SMMLV vigencia 2025*

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 4 Y 5**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 4 COMSISTELCO

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: COMSISTELCO
Usuario: ELIBERTO OLIVARES
Fecha: 19 días de tiempo transcurrido *(8/09/2025 4:16:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8435217
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Referencia: Licitación Pública FDLAN - LP - 002-2025

"(…) En atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo desarrollan, esta empresa, en ejercicio del derecho de participación ciudadana, se permite formular observaciones al pliego de condiciones del proceso en referencia. Dichas observaciones se fundamentan en criterios de planeación, proporcionalidad, transparencia y selección objetiva, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del proceso y a la protección del interés público.

1. Inclusión de códigos UNSPSC tecnológicos De acuerdo con los estudios de mercado realizados por la entidad, participaron empresas del sector TIC. Sin embargo, los códigos UNSPSC consignados en el pliego no corresponden a bienes tecnológicos, generando un vacío que restringe la participación de oferentes especializados. El Manual UNSPSC Colombia establece que los bienes tecnológicos deben clasificarse bajo códigos específicos. Por ello, solicitamos incluir expresamente los siguientes: • 43211500 – Computadores y accesorios. • 43212100 – Impresoras de computador. • 56112000 – Mobiliario de oficina complementario. La ausencia de estos códigos contradice el principio de planeación (art. 25 Ley 80/93) y afecta la pluralidad de oferentes (art. 24 ibídem), pues los proveedores tecnológicos no encuentran reflejado su campo de acción en la codificación utilizada.

2. Garantía de fábrica y certificación de distribuidor autorizado El objeto contractual contempla la adquisición de equipos tecnológicos críticos para el servicio institucional, como computadores, pantallas interactivas y módulos 5G. Estos bienes requieren respaldo directo del fabricante para asegurar: • Soporte técnico especializado. • Trazabilidad de componentes. • Protección de la garantía durante el período de ejecución contractual. En consecuencia, solicitamos se exija: • Garantía de fábrica emitida por el fabricante, que cubra instalación, puesta en funcionamiento y soporte técnico. • Certificación de distribuidor autorizado, que acredite la relación directa del oferente con el fabricante. No incluir estas condiciones expone a la entidad al riesgo de adquirir equipos sin respaldo, lo cual podría comprometer la continuidad del servicio. Dicho requerimiento encuentra sustento en el principio de responsabilidad (art. 26 Ley 80/93).

3. Experiencia del proponente El pliego limita la experiencia habilitante a contratos de eventos logísticos, ambientales y recreo–deportivos. Esta restricción desconoce el verdadero núcleo del proceso: la provisión de soluciones tecnológicas. Solicitamos que la experiencia admisible incluya también: • Suministro e instalación de equipos tecnológicos (computadores, pantallas, módulos 5G, impresoras). • Implementación de aulas virtuales y entornos TIC educativos. No hacerlo afecta la selección objetiva (art. 5 Ley 1150/07), pues la experiencia exigida no garantiza idoneidad en la entrega de los equipos que constituyen el componente esencial del contrato.

4. Exigencia de Registro Nacional de Turismo – numeral 5.1.3.8 El pliego impone la obligación de allegar el RNT como operador profesional de congresos, ferias y convenciones. Esta exigencia carece de conexidad con el objeto tecnológico y resulta desproporcionada. Las empresas TIC, que son las llamadas a suministrar los equipos, no están obligadas a inscribirse en dicho registro, el cual aplica exclusivamente a prestadores de servicios turísticos (Ley 300 de 1996 y Leyes 1101/2006 y 1558/2012). Al exigir el RNT, se restringe injustificadamente la participación y se desconoce el principio de pertinencia en la contratación (art. 2 C.P.A.C.A.).

5. Certificación técnica – numeral 5.1.3.9 El requisito de que todos los integrantes de un consorcio alleguen el RNT vigente es contrario al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite la complementariedad entre empresas con diferentes capacidades. Imponer que cada miembro cuente con el mismo registro anula esa complementariedad, excluyendo a las empresas tecnológicas que podrían asociarse con operadores de eventos. Solicitamos que este requisito se limite únicamente a los miembros responsables de la logística de congresos o ferias.

6. Objeto contractual y estudios previos El objeto del proceso combina actividades ambientales, recreo–deportivas, de emprendimiento y TIC. No obstante, la Solicitud de Información a Proveedores (SIP 021 de 2025) se dirigió exclusivamente a empresas tecnológicas, entre ellas: Ello evidencia que el enfoque de planeación fue eminentemente tecnológico. Consolidar un proceso mixto, sin diferenciar los componentes, desconoce los estudios previos y vulnera el principio de planeación (art. 25 Ley 80/93). • Redcomputo Ltda. • Powersun S.A.S. • Claryicon S.A.S. • Sinergy & Lowells S.A.S.

7. Catálogos y fichas técnicas de fábrica Es indispensable exigir que los oferentes aporten: • Catálogos oficiales de fábrica de los equipos ofertados. • Fichas técnicas expedidas por el fabricante, con detalle de especificaciones, compatibilidad y certificaciones. La no inclusión de esta obligación incrementa el riesgo de recibir equipos genéricos o sin certificación. Además, debe extenderse al mobiliario de apoyo, garantizando condiciones de ergonomía y durabilidad.

8. Criterios de evaluación y puntajes Los factores de calificación establecidos en el pliego, en su redacción actual, pueden restringir la pluralidad de oferentes. En aplicación de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, solicitamos que se revisen los puntajes bajo los siguientes parámetros: • Relación directa con el objeto contractual tecnológico. • Proporcionalidad y razonabilidad de los factores. • Inclusión efectiva de oferentes especializados en TIC. De no ajustarse, los puntajes podrían favorecer exclusivamente a oferentes con perfiles logísticos o turísticos, en detrimento de quienes poseen la idoneidad técnica para proveer los equipos. Siendo así Las observaciones aquí expuestas se formulan con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, y de asegurar que el proceso se adelante de manera coherente con los estudios previos, evitando restricciones indebidas que limiten la participación de los proveedores tecnológicos".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De igual forma, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 1**, la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, determinándose para el presente proceso de selección para el numeral 2.2. - 5.1.3.1. – 5.1.3.2. y 5.1.3.3., del Pliego de Condiciones, los siguientes Códigos UNSPSC, en los siguientes términos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	Difusión de tecnologías de la información	Equipo informático y accesorios	Computadores
43232300	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de consultas y datos
43232500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software educativo o de referencia
49221700	Materiales y suministros de recreación, deportes y entrenamiento	Equipo y accesorios para deportes	Accesorio para deportes
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles

56112000	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Mubles de apoyo de la computadora
60141100	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Juguetes y Juegos	Juegos
77101700	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Servicios de asesoría ambiental
80101500	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
80151500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio
81111800	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnologías	Servicios Informáticos	Servicios de Sistemas y administración de componentes de sistemas
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86141700	Servicios educativos y de formación	Instalaciones Educativas	Tecnología Educacional
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
90141500	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Eventos profesionales deportivos
90141600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias
93141500	Servicios políticos y asuntos civiles	Servicios Comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

Ahora bien, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 2, 3 y 7** la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, indicando que la Garantía de fábrica certificada por el fabricante, que incluya instalación, soporte y

puesta en funcionamiento y la Certificación de distribuidor autorizado de los bienes a adquirir, expedida por el fabricante son incorporadas en los documentos técnicos del presente proceso.

De otra parte, el numeral 5.1.3.2., quedara en el siguiente sentido.

5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar para el cumplimiento del presente numeral, contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, de los ya ***propuestos*** *en el numeral 5.1.3.1., que permitan acreditar experiencia específica para el presente proceso, de conformidad con la siguiente metodología:*

CRITERIO	***CUANTIA***
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE AMBIENTAL,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos ambientales, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 317,85 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE RECREODEPORTIVO,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos recreativos y/o deportivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 470,07 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos productivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 863,88 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos TIC de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 305,33 SMMLV vigencia 2025*

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 4 Y 5**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 5 JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: JONUMBAL
Usuario: JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS
Fecha: 19 días de tiempo transcurrido *(8/09/2025 12:50:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8433528
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones proyecto pliego de condiciones FDLAN-LP-002-2025

"(…) Respetuosamente solicito el favor con el fin de permitir la participación de una pluralidad de oferentes en el proceso, en el numeral 5.1.3.1 del proyecto pliego de condiciones EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE la experiencia solicitada no se restrinja a máximo 3 certificaciones de contratos terminados y liquidados.

El año pasado como resultado del proceso FDLAN-LP-003-2024 el alcalde local encargado : Danilson Guevara Villabon amarró 25 proyectos en una sola licitación por valor de tres mil doscientos veinticuatro millones seiscientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos m/cte ($ 3.224.603.562), como era de esperarse solamente se presentó un solo proponente al cual se le adjudicó el contrato, el cual ha tenido muchos cuestionamientos en su ejecución de lo cual tienen conocimiento los entes de control.

En esta ocasión otra vez este señor alcalde local encargado, desconociendo que ya se nombró por decreto una alcaldesa local en propiedad, amarró casi un 80% de los proyectos de esta vigencia en una sola licitación, supuestamente direccionando el proceso como ocurrió el año pasado.

*Por lo antes mencionado solicito el favor con el fin de propender por una proceso de selección objetiva y permitir una pluralidad de oferentes el numeral **5.1.3.1** en el proyecto de EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE se amplie el número de certificaciones de experiencia solicitadas máximo a 6, quedando redactado este ítem:*

5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE – FORMATO 12.

*Los proponentes deberán aportar EXPERIENCIA GENERAL en **máximo SEIS (6)** contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV.*

Solicito el favor se retire la exigencia de solicitar el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS numeral 5.1.3.7. y el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO numeral 5.1.3.8 del proyecto de pliego de condiciones ya que al analizar los alcances de los proyectos a implementar no caben dentro de estas exigencias. ¿para mantenimiento de árboles y educación ambiental, agricultura urbana, deportes, se necesitan tener estos registros?".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ampliar hasta por SIETE (7) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas del numeral 5.1.3.1., y acto seguido, suprimir los numerales 5.1.3.7 y 5.1.3.8 del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 6 FUNDACION EMMA FONTALVO GARCIA

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	FUNDACION EMMA FONTALVO GARCIA
Usuario:	FUNDACION EMMA FONTALVO GARCIA - FEMFOGA
Fecha:	20 días de tiempo transcurrido *(7/09/2025 2:09:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8430709
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES 01 FDLAN LP 002 2025

"(…) 1. OBSERVACION 01: 5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE El pliego indica: Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, incluyan la prestación de servicios en la realización de eventos logísticos de proyectos ambientales o recreo deportivos o emprendimientos empresariales o de las tecnologías de la información y la comunicación con entidades públicas y/o privadas. Se solicita: Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, incluyan la prestación de servicios de operación logística o en la realización de eventos logísticos de proyectos ambientales o recreo deportivos o emprendimientos empresariales o de las tecnologías de la información y la comunicación con entidades públicas y/o privadas.

1. OBSERVACION 02: El pliego indica: La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Se solicita: La experiencia podrá ser acreditada por uno de los miembros de la figura asociativa siempre y cuando este tenga por lo menos el 10% de participación en el consorcio o la unión temporal o figura asociativa que se materialice.

2. OBSERVACION 03: El pliego indica: 5.1.3.3 CUMPLIMIENTO Y ACEPTACION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS FORMATO 13. Deberán suscribir por el representante legal el FORMATO 13 aceptación del ANEXO TECNICO y "deberán adjuntar todos los soportes requeridos por la entidad". Se solicita: Sírvase a ACLARAR cuales son "todos los soportes requeridos por la entidad" que debe aportar el proponente.

3. OBSERVACION 04: 5.1.3.5. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE – FORMATO 2. Sobre este numeral se tienen los siguientes interrogantes: 1. ¿Es correcto afirmar que en el caso de las figuras asociativas, uno de los miembros puede cumplir con este requisito? En caso de ser negativa la respuesta se solicita que sea un miembro quien pueda cumplir los requisitos de este numeral y no se exija que sean todos los miembros. 2. ¿En lo referido al cumplimiento de los criterios de las fichas 23, 9, 19 y 13, se debe aportar como anexo o soporte únicamente los establecido en el FORMATO 2? Si la respuesta es negativa, sírvase a relacionar cuales son los soportes que deben aportarse por cada una de las fichas. 3. ¿Cuáles son los soportes o anexos que deben incluirse para "ajustarse al PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PIGA y demás normas que indica el numeral 5.1.3.5.?

4. OBSERVACION 05: 5.1.3.6. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 332 DE 2020 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DISTRITAL 634 DE 2023, ¿Cómo se acredita este requisito en la propuesta?

5. OBSERVACION 06: En cuanto al numeral 5.1.3.8. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO y 5.1.3.9. CERTIFICACION TECNICA - REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, sírvase a explicar: 1. Cuál es la diferencia en la acreditación del "Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, ferias y convenciones" y la "copia del Registro Nacional de Turismo que lo acredite como operador profesional de congresos, ferias y convenciones". 2. Es correcto afirmar que el numeral 5.1.3.8. y 5.1.3.9. es el mismo requisito y se acredita con el mismo documento? De ser negativa la respuesta sírvase a explicar la diferencia.

6. OBSERVACION 07: 5.1.3.12. DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE Y/O SUCURSAL Y/O OFICINA Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se solicita que en el caso de las figuras asociativas, por lo menos uno de los miembros acredite este requisito y no todos los miembros, como lo indica el pliego.

7. OBSERVACION 08: 5.1.3.13. RECURSO HUMANO HABILITANTE Sírvase a aclarar cuales son las áreas afines al posgrado que establece el pliego cuándo indica "…Con Tarjeta Profesional y Posgrado en áreas afines con el numeral 5.1.3.1 y 5.1.3.2.. del estudio previo…".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 1**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ampliar hasta por Siete (7) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas del numeral 5.1.3.1., y las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, **incluyan la prestación de servicios de operación logística o en la realización de eventos logísticos** de proyectos ambientales o recreo deportivos o emprendimientos empresariales o de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con respecto a los Criterios Diferenciales del numeral 5.1.3.2. Pliego de Condiciones, se ampliará hasta por Ocho (8) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas. y las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, **incluyan la prestación de servicios**

de operación logística o en la realización de eventos logísticos de proyectos ambientales o recreo deportivos o emprendimientos empresariales o de las tecnologías de la información y la comunicación.

Ahora bien, analizada su **OBSERVACION # 2,** la entidad encuentra pertinente y conducente mantener incólume el requisito de que tratan los numerales 5.1.3.1 y 5.1.3.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que, el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas con menos de 3 años de constitución puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. A pesar de que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el artículo mencionado, se permite hacerlo. La finalidad de esta norma, es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere su experiencia a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

Por otro lado, se **ACLARA SU OBSERVACION # 3** en razón del numeral 5.1.3.3. que determina con claridad para el lector, las prerrogativas que se deben anexar y suscribir en los anexos técnicos 1.1. 1.2 1.3 y 1.4. que hacen parte integral del Pliego de Condiciones Formato 13, documentales que será objeto de evaluación por parte de la entidad en su etapa respectiva.

Ahora bien, con relación a su **OBSERVACION # 4, LA ENTIDAD LE ACLARA AL INTERESADO**, que todos los integrantes de la figura plural deben cumplir a cabalidad con el numeral 5.1.3.5. del Pliego de Condiciones, es por ello, que de la lectura del Formato 2, se encuentran todas y cada una de las especificaciones técnicas de lo solicitado por la entidad, advirtiendo que las Fichas de Buenas Prácticas Ambientales, se encuentran publicadas en la plataforma de SECOP II para el presente proceso, con el fin de generar en los futuros oferentes claridad a la hora de la confección de su oferta.

Por otra parte, **SE ACLARA SU OBSERVACION # 5**, en concordancia a que el numeral 5.1.3.6. del Pliego de Condiciones, se encuentra sujeto al cumplimiento del Numeral 25 – 8 y 9, a saber*: "(…) 8. Vincular y mantener mínimo el 50 % según el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (…) 9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % según el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de mujeres adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial".*

Con relación a su **OBSERVACION # 6**, la entidad la **ACOGE** dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

En sentido, la entidad encuentra consecuente para su **OBSERVACION # 7**, que por lo menos UNO de los miembros de la figura asociativa acredite el requisito del numeral 5.1.3.12. del Pliego de Condiciones.

Para Finalizar, la entidad encuentra consecuente para su **OBSERVACION # 8, ACLARAR** que revisada la misma por parte del equipo estructurador, se encuentra pertinente y conducente determinar con claridad el requisito habilitante en el siguiente sentido:

"(…) 5.1.3.10. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El proponente debe garantizar la disponibilidad mínima de personal indicado en este numeral, con la dedicación necesaria durante el desarrollo de las actividades. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal adicional que se requiera para cumplir con el cronograma establecido, incrementando turnos o personal según sea necesario, sin generar costos adicionales para el FDLAN.

DESCRIPCIÓN	***CANTIDAD***	***DEDICACIÓN***	***PERFIL***	***EXPERIENCIA GENERAL***
COORDINADOR – ENLACE FDLAN	*1*	*100%*	*Profesional en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.* *Con Tarjeta Profesional y Posgrado en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.*	*Certificar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.*

OBSERVACION Nro. 7 FUNDACIÓN FORO CÍVICO

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: Fundación Foro Cívico
Usuario: Diego Alejandro De Antonio Ríos
Fecha: 28 días de tiempo transcurrido *(30/08/2025 12:55:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8396839
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS

"(…) CORDIAL SALUDO. INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO ENVIAMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.

1. SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE PARA LOS PROPONENTES QUE SE PRESENTEN COMO CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SE EXIJA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO NACIONAL DE TURISMO SOLO A UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FIGURA ASOCIATIVA PERMITIENDO ASI QUE SEA REAL EL HECHO DE ASOCIARSE PARA PARTICIPAR. NO ES CONSECUENTE PEDIRLE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS A TODOS LOS PROPONENTES DE UNA FIGURA ASOCIATIVA PUES NO TENDRIA SENTIDO UNIRSE PARA PARTICIPAR".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la

selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7 y 5.1.3.8 del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 8 EDGAR RODRIGUEZ

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	EDGAR RODRIGUEZ
Usuario:	EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Fecha:	15 días de tiempo transcurrido *(12/09/2025 1:39:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8460619
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES L.P A NARIÑO

"(…) Se solicita a la entidad en el marco del principio de legalidad contractual y de conformidad con lo previsto en la normatividad en relación con los principios de selección objetiva, se revise el proyecto de pliego de condiciones y se hagan los ajustes teniendo en cuenta las siguientes observaciones, con el propósito de posibilitar la participación de empresas interesadas en presentar sus propuestas ya que como está redactado el borrador del pliego se limita la participación.

1. En cuanto a la experiencia general solicitada al proponente, numeral 5.1.3.1, se solicita a la entidad ampliar el número certificaciones o actas de liquidación de acreditación de experiencia 4 y cuya sumatoria de los contratos presentados deba ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV. Así mismo en concordancia, se solicita el favor en el criterio de experiencia habilitante diferencial para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de cinco (5) contratos
2. En el numeral 5.2.2.5. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO HABILITANTE. Mediante el cual se asignan TRECE PUNTO CINCO PUNTOS (13.5) puntos al proponente que como valor agregado ofrezca además de lo solicitado en los requisitos habilitantes para el Coordinador FDLAN establecidos en el numeral 5.1.3.13. Certifique mínimo cinco (5) años o más de experiencia profesional en ejecución de contratos como coordinador en logística de eventos con entidades públicas o privadas y por lo menos en cuantía igual o mayor al P.O. la Solicitamos el favor se revise la redacción de este ítem, se asigne los 13.5 puntos por la experiencia adicional de 5 años o más, solicitada de experiencia profesional en ejecución de contratos como coordinador en logística de eventos con entidades públicas o privadas y se SUPRIMA el valor de cuantía.... en cuantía igual o mayor al P.O. ya que consideramos un exabrupto solicitar la cuantía en $ de los contratos de acreditación de experiencia para el personal del proyecto.. está bien para el proponente, pero para el personal no es coherente.

3. Solicitamos el favor se revise el requerimiento de solicitar REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ya que al analizar los alcances de los proyectos a implementar no caben dentro de estas exigencias ya que está establecido por normatividad que estos registros son obligatorios únicamente para los prestadores de servicios turísticos definidos por la normativa (agencias de viajes, hoteles, operadores turísticos, transporte turístico, etc.). La contribución parafiscal también aplica exclusivamente a dichos prestadores".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la

selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ampliar hasta por Siete (7) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas del numeral 5.1.3.1.

Con respecto a los Criterios Diferenciales del numeral 5.1.3.2. Pliego de Condiciones, se ampliará hasta por Ocho (8) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas.

Adicional a lo anterior, en el numeral 5.2.2.5., del Pliego de Condiciones será suprimido el apartado en cuantía igual o mayor al Presupuesto Oficial.

Para finalizar, serán suprimidos los numerales 5.1.3.7 y 5.1.3.8 del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 9 WAYS OF HOPE

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	WAYS OF HOPE
Usuario:	Ana Lucía Sánchez Rodríguez
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(23/09/2025 8:35:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8506261
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud Resolución de Apertura Proceso de Licitación Pública

"Cordial Saludo,

De forma atenta y cordial nos permitimos solicitar la HABILITACIÓN de la presentación y cargue de ofertas en la plataforma transacción SECOP II"

RESPUESTA DEL FDL:

De conformidad con lo solicitado por el observante, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se permite indicar, que para el presente proceso de selección mediante acto administrativo, se dará apertura, siendo publicado en la plataforma de SECOP II, según cronograma para conocimiento y demás fines pertinentes de los interesados, entes de control, veedurías y comunidad en general.

OBSERVACION Nro. 10 GENERACION DE PROYECTOS SW SAS

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: GENERACION DE PROYECTOS SW SAS
Usuario: ESTEBAN GONZALEZ
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(22/09/2025 11:05:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8500763
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones.

Proceso No. *FDLAN-LP-002-2025*

Requisito habilitante	***Observación***	***Solicitud***	***Sustento Jurídico***
Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos (PULEP)	*Este requisito no guarda relación con el objeto del contrato (actividades ambientales, recreativas, de emprendimiento y TIC). Exigir la inscripción en un registro diseñado para productores de espectáculos públicos limita injustificadamente la participación de oferentes idóneos que no están obligados a contar con este registro.*	*Se solicita la supresión del requisito de exigir el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos (PULEP) por ser ajeno al objeto contractual.*	*Ley 80 de 1993, art. 24 y 25 (pluralidad y fines de la contratación). Ley 1150 de 2007, art. 5 (selección objetiva). Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.5 (relación directa y necesaria). Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. 25/04/2018.*
Registro Nacional de Turismo – Operador de congresos, ferias y convenciones	*La inscripción en el Registro Nacional de Turismo está orientada a operadores turísticos y no a entidades que desarrollan actividades ambientales, recreativas o de TIC. Su exigencia resulta desproporcionada y excluye oferentes capacitados en el objeto real del contrato.*	*Se solicita la supresión del requisito de exigir la inscripción en el Registro Nacional de Turismo como operador de congresos, ferias y convenciones.*	*Ley 1882 de 2018, art. 4 (proporcionalidad de requisitos). Ley 1150 de 2007, art. 5 (selección objetiva). Colombia Compra Eficiente, Concepto C-180 de 2022.*
Certificación técnica – Registro Nacional de Turismo como operador profesional	*Este requisito es redundante y refuerza la carga desproporcionada de obligar a los oferentes a acreditarse como operadores turísticos cuando el objeto no corresponde a tal actividad.*	*Se solicita la supresión del requisito de presentar certificación técnica del Registro Nacional de Turismo como operador profesional.*	*Ley 80 de 1993, art. 25. Decreto 1082 de 2015 (requisitos idóneos, necesarios y proporcionales).*
Contribución parafiscal para la promoción del turismo	*Se trata de una obligación tributaria exclusiva de agentes turísticos. Incluirla como requisito habilitante para un contrato de actividades ambientales y TIC constituye una exigencia no relacionada y restrictiva.*	*Se solicita la supresión del requisito de acreditar el pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.*	*Ley 80 de 1993, art. 24 (pluralidad de oferentes). Ley 1882 de 2018, art. 4. Jurisprudencia Consejo de Estado (2018).*
Solicitud			
En virtud de los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad suprimir o modificar estos requisitos habilitantes, ajustándolos al objeto contractual y permitiendo la participación de proponentes con experiencia y capacidad técnica en la organización de actividades ambientales, recreativas, de emprendimiento y TIC, sin exigirles registros ajenos a dichas actividades.			

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 11 GRUPO VMC INVERSIONES SAS

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	GRUPO VMC INVERSIONES SAS
Usuario:	Mileidy Marcela Lopera García
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(22/09/2025 11:01:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8500735
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

"(…) Respetuosamente consideramos que los mencionados requerimientos no guardan relación con el objeto del presente proceso, el cual consiste en "prestar servicios especializados en la organización de actividades ambientales, recreodeportivas, de emprendimiento empresarial y de tecnologías de la información y la comunicación en la localidad de Antonio Nariño".

La imposición de dichos requisitos resulta desproporcionada e injustificada, en tanto restringe de manera indebida la participación de proponentes idóneos para ejecutar el objeto contractual, pero que no se encuentran inscritos en registros turísticos o de espectáculos, los cuales no son inherentes ni necesarios para la adecuada prestación de los servicios solicitados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los alegatos presentados solicito respetuosamente a la entidad suprimir estos 4 requerimientos que a todas luces están siendo vulneratorios de la igualdad y pluralidad de oferentes. De tal forma que los mismos guarden coherencia con el objeto del contrato y permitan la participación amplia y efectiva de los oferentes que cuentan con experiencia y capacidad técnica en la organización de actividades ambientales, recreativas, de emprendimiento y de TIC, pero que no están obligados por ley a inscribirse en los registros de turismo ni de espectáculos públicos".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 12 CLAUDIA PEREZ

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	CLAUDIA PEREZ
Usuario:	CLAUDIA PEREZ
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(17/09/2025 10:05:53 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8479400
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al Pliego de Condiciones

"(…) Considero que el requisito establecido en el numeral 5.2.2.3, que exige contar con un inmueble propio o en arrendamiento en la localidad de Antonio Nariño, resulta restrictivo y limita la pluralidad de oferentes, pues condiciona la participación únicamente a quienes ya cuenten con infraestructura en dicho lugar. Esta exigencia podría excluir proponentes con idoneidad y capacidad técnica, pero sin presencia física previa en esa localidad, lo que reduce la competencia y no garantiza necesariamente una mejor ejecución del objeto contractual. Se sugiere flexibilizar el criterio, permitiendo que la unidad de innovación pueda desarrollarse en cualquier inmueble dentro de Bogotá D.C., o incluso mediante espacios virtuales y/o alternativos, siempre que se cumpla con la capacidad operativa requerida, por lo cual solicito se reevalue, agradezco la atención y quedo atenta".

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	CLAUDIA PEREZ
Usuario:	CLAUDIA PEREZ
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(17/09/2025 9:46:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8479192
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al Pliego de Condiciones

"(…) Se sugiere que, en el caso de propuestas presentadas mediante unión temporal, la experiencia pueda ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, sin que se limite a la sumatoria proporcional según el porcentaje de participación. Lo anterior con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de pequeñas y medianas empresas en asocio con otras, sin restringir injustificadamente la acreditación de la experiencia, siempre que esta cumpla con los requisitos y condiciones exigidas, además considerar que la exigencia de que los contratos contengan los cinco (5) códigos UNSPSC especificados asegura que la experiencia esté alineada con las actividades propias del objeto contractual (alimentación, promoción empresarial, ferias, catering y entretenimiento). Esto fortalece la pertinencia técnica y permite una evaluación objetiva y estandarizada de la experiencia, eliminando ambigüedades en la validación de certificaciones. esto con relación a lo planteado en el numeral 5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE del pliego".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Por lo anterior, la entidad responde **ACOGIENDO SU OBSERVACIÓN**. Tras la evaluación del equipo estructurador, se considera pertinente ampliar hasta Siete (7) contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas según el numeral 5.1.3.1. y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

Con respecto a los Criterios Diferenciales del numeral 5.1.3.2. Pliego de Condiciones, se ampliará hasta por Ocho (8) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

Para finalizar, será modificado el requisito de ponderación numerales 5.2.2.3, del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 13 MARCELA TRIANA

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	marcela
Usuario:	MARCELA TRIANA
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(17/09/2025 10:01:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8479295
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	sugerencias a Pliego de condiciones

*"Se sugiere que en el numeral **5.1.3.13 Recurso Humano Habilitante** se especifique que el perfil requerido cuente con **Especialización en Gerencia Pública**, toda vez que el objeto del proceso implica gestión y administración de recursos estatales, planeación y articulación con entidades públicas. Este ajuste garantizaría que el profesional tenga competencias específicas en la dirección y control de proyectos del sector público, aportando mayor idoneidad y pertinencia a la ejecución contractual. Así mismo, en el numeral **5.22 Factor de Calidad**, se recomienda considerar la asignación de puntaje adicional al proponente que ofrezca, sin costo para la Entidad, un **Profesional en Ingeniería Ambiental con Especialización en Gerencia Ambiental**, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades ambientales, recreodeportivas, de emprendimiento y TIC, donde el componente ambiental es transversal y esencial para asegurar la sostenibilidad, pertinencia técnica e impacto social de la ejecución".*

RESPUESTA DEL FDL:

Para Finalizar, la entidad encuentra consecuente **NO ACOGER SU OBSERVACION,** aclarando que revisada la misma por parte del equipo estructurador, se encuentra pertinente y conducente determinar con claridad el requisito habilitante en el siguiente sentido:

"(…) 5.1.3.10. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El proponente debe garantizar la disponibilidad mínima de personal indicado en este numeral, con la dedicación necesaria durante el desarrollo de las actividades. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal adicional que se requiera para cumplir con el cronograma establecido, incrementando turnos o personal según sea necesario, sin generar costos adicionales para el FDLAN.

DESCRIPCIÓN	***CANTIDAD***	***DEDICACIÓN***	***PERFIL***	***EXPERIENCIA GENERAL***
COORDINADOR – ENLACE FDLAN	*1*	*100%*	*Profesional en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.*	*Certificar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.*

			Con Tarjeta Profesional y Posgrado en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.	

OBSERVACION Nro. 14 NICOLAS RODRIGUEZ

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	NICOLAS RODRIGUEZ
Usuario:	NICOLAS RODRIGUEZ
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(17/09/2025 9:50:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8479252
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observación a pliego borrador

"(…) Respetuosamente se sugiere que, para el caso de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, la acreditación de experiencia se permita con un máximo de tres (3) contratos terminados y liquidados. Ello en atención a que la exigencia de un número superior de contratos puede convertirse en una barrera desproporcionada frente a la realidad del sector, sin que necesariamente se traduzca en mayor capacidad técnica. Al mantener como requisito que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV, se asegura la idoneidad, pero al mismo tiempo se fomenta la pluralidad y la participación efectiva de actores que la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 buscan proteger y promover".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ampliar hasta por Siete (7) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas del numeral 5.1.3.1., y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

Con respecto a los Criterios Diferenciales del numeral 5.1.3.2. Pliego de Condiciones, se ampliará hasta por Ocho (8) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

OBSERVACION Nro. 15 ANTONIO GOMEZ

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	Antonio Gómez
Usuario:	ANTONIO GOMEZ
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(17/09/2025 9:36:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8479093
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

"(…) se solicita a la entidad tener a consideración:

La limitación a máximo dos (2) contratos garantiza que la experiencia presentada sea realmente representativa y de impacto, evitando la dispersión en múltiples contratos de bajo alcance. Esto permite contar con antecedentes sólidos y verificables que aseguran la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

La solicitud de que los contratos acrediten servicios logísticos y fortalecimiento o promoción de iniciativas empresariales, productivas o de emprendimiento resulta pertinente, ya que guarda relación directa con el objeto del proceso. Esto garantiza que los oferentes tengan experiencia integral tanto en la gestión operativa como en el componente de apoyo empresarial, asegurando resultados de alto impacto".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ampliar hasta por Siete (7) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas del numeral 5.1.3.1., y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

Con respecto a los Criterios Diferenciales del numeral 5.1.3.2. Pliego de Condiciones, se ampliará hasta por Ocho (8) Contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas y las certificaciones que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos Siete (7) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP.

OBSERVACION NRO. 16 CONSULTORES Y ASESORES TIC

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025

Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	Consultores y Asesores TIC
Usuario:	VERONICA ALEJANDRA SALAS CASTRO
Fecha:	16 días de tiempo transcurrido *(12/09/2025 12:32:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8457903
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION CRONOGRAMA - CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

"(…) Respetados señores,

Al revisar el cronograma publicado para el presente proceso, se evidencia una inconsistencia en las fechas establecidas para las diferentes etapas:

- ***Presentación de Ofertas:** 25/09/2025 – 8:00 a.m.*
- ***Apertura de Ofertas:** 25/09/2025 – 8:05 a.m.*
- ***Informe de presentación de Ofertas:** 25/09/2025 – 8:10 a.m.*
- ***Publicación del Informe de Evaluación de las Ofertas:** 25/09/2025 – 8:15 a.m.*

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de contratación pública en Colombia, incluida la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las etapas del proceso deben garantizar tiempos razonables que permitan la adecuada recepción, verificación, análisis y evaluación de las propuestas.

*En el cronograma actual se establece que la **presentación de ofertas y la publicación del informe de evaluación de las mismas ocurren el mismo día**, lo cual resulta materialmente imposible, ya que la evaluación requiere un tiempo mínimo para el análisis técnico, jurídico y económico de las propuestas, además de la elaboración y publicación del informe correspondiente.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad **ajustar el cronograma**, estableciendo fechas que sean acordes a los tiempos reales y razonables que demanda cada etapa, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y planeación que regulan la contratación estatal y conforme a lo previsto en el manual Colombia Compra Eficiente".*

RESPUESTA DEL FDL:

De conformidad con lo solicitado por el observante, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se permite indicar, que para el presente proceso de selección mediante acto administrativo, se dará apertura, siendo publicado en la plataforma de SECOP II, según cronograma para conocimiento y demás fines pertinentes de los interesados, entes de control, veedurías y comunidad en general.

OBSERVACION Nro. 17 FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	FDI
Usuario:	luz Beatriz Agudelo Sierra
Fecha:	16 días de tiempo transcurrido *(11/09/2025 10:44:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8457807
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitudes al proceso FDLAN-LP-002-2025

"(…) REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

1- *Teniendo en cuenta que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no están obligadas a tener excedentes de utilidad operacional y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de razón de cobertura de intereses, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo se calculan a partir de la utilidad operacional, solicitamos amablemente que el indicador de Rentabilidad del Activo quede de la siguiente manera: Rentabilidad del Activo (Roa): Positivo, es decir mayor o igual a 0,08.*
2- *Respecto del Capital de Trabajo, entendemos la importancia en la medida que sirve para determinar los recursos con que dispone una empresa para operar de forma eficiente la ejecución del contrato; sin embargo, la entidad no debe obviar que al futuro contratista se le exigirán pólizas de cumplimiento, con las cuales se amparará el cumplimiento del contrato. Contar con indicadores bajos no significa que las organizaciones –para el caso una ESAL– deban quedar marginadas pese a que cuenten con la experticia tanto técnica como logística en la ejecución de proyectos. Si la ESAL se compromete y presenta las pólizas del caso, garantiza la ejecución en cuanto al aspecto financiero. Además, el pago que se le realizará al futuro contratista será contra porcentajes de ejecución, previamente aprobado, con ello, el futuro contratista contará con un flujo de caja que permitirá el cumplimiento del contrato, por ello, nos parece que el prejuzgamiento basado en el Capital de Trabajo perjudica el proceso de convocatoria con respecto a la participación de pluralidad de oferentes.*

De acuerdo a lo antes expuesto, se solicita muy respetuosamente contemplar una capital de trabajo del 47% del PO, este sobre el indicador de Capital de Trabajo referenciados en la Tabla 2 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA CRITERIOS DIFERENCIALES.

3- *Se solicita muy respetuosamente eliminar la exigencia de la acreditación del registro nacional de turismo por parte del proponente o de quienes componen una unión temporal o consorcio por tres motivos: a- Las actividades a realizar no exigen que el proponente cuente con dichos registros pues aquellas pocas en las que se requeriría para ejecutarlas, pueden ser subcontratadas parcialmente. El objeto del contrato no es de turismo ni es la realización de un congreso una feria o una actividad de tal naturaleza. b- La experiencia general del proponente no se refiere a este tipo de actividades turísticas mencionadas, sino que implica la realización de eventos logísticos ambientales o deportivas o de emprendimientos empresariales o de tecnologías de la información y la comunicación, cada uno de estos ítems tiene metodologías distintas, sólo en unos pocos se debería contemplar la actividad turística. c- Ocurre lo mismo con la experiencia habilitante diferencial, caso en el que se pide que por lo menos una entidad del oferente plural cumpla con este tipo de requerimientos, lo que contradice el que todas las entidades que conforman este tipo de figuras deban tener el mencionado registro*
4- *Los pliegos dan entender que se entiende por factor de calidad el suministro de elementos operativos los contemplados en el presupuesto realizado por la entidad convocante. Es así como dan puntaje de calidad por obsequiar café en más cantidad de ventas o por ofrecer personal de apoyo logístico; sin embargo, no es claro que se considera un factor de calidad que el oferente brinde sin costo para la entidad la disponibilidad de un inmueble disponible en horario laboral con una destinación que no es clara en términos de calidad para el proyecto. Asumir que allí funcionaría una unidad de innovación enmarcada en cinco aspectos que apuntan asuntos sustanciales de proyecto implica que son temas no considerados en el diseño de la metodología, luego puede ocurrir que ningún oferente presente una oferta para obtener este puntaje Y el proyecto se resienta por dicho vacío. En el diseño de un proyecto de esta naturaleza debe primar la preocupación por los asuntos de fondo y su desarrollo operativo antes que por la búsqueda de ahorros que sólo dejan ver problemas en la planeación estructural de este tipo de acciones que deberían buscar el mejoramiento de los habitantes de la localidad.*

Agradezco su atención a la presente, y quedamos a la espera de que su respuesta permita el principio de objetividad, la amplia concurrencia al proceso y la participación en igualdad de condiciones dentro del proceso contractual".

RESPUESTA DEL FDL:

El Fondo de Desarrollo Local, se permite indicar que, dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad financiera, la cual se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como explica en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".* La entidad como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual que se pretende satisfacer, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la misma debe ser establecida con sustento en el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Así las cosas, el modelo de abastecimiento estratégico brindo de manera metodológica y herramientas económicas que permitieron al FDLAN, identificar oportunidades de generación de valor, identificar nuevas fuentes de abastecimiento, definir estrategias de adquisición de bienes y servicios y desarrollar habilidades de gestión a los procesos de compra. El MAE hace parte de la Política de Compras y Contratación Pública, y se articula con las demás buenas prácticas y herramientas usadas en los procesos de planeación de adquisiciones, compra y contratación estatal que han sido desarrolladas por la ANCP-CCE, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, beneficiando a una amplia variedad de actores que se encuentran interesados en el proceso de contratación de conformidad con el análisis del sector publicado en la plataforma de SECOP II.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION # 1 y 2,** dado los indicadores financieros establecidos en el proceso, se encuentra ajustados en consonancia con la maduración del proyecto, por lo que NO LIMITA la participación activa y plural de diversos oferentes, que además para hacer claridad al observante; a la fecha hay 72 interesados en el presente proceso.

En igual sentido, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 3,** dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

Para finalizar, será modificado el requisito de ponderación numerales 5.2.2.3, del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 18 SINERGY & LOWELLS

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	SINERGY & LOWELLS
Usuario:	EVIS ISABEL RIOS CARREÑO
Fecha:	20 días de tiempo transcurrido *(8/09/2025 12:38:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8433422
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PREPLIEGO

"(…) En ejercicio del derecho de participación ciudadana y en atención a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso en referencia, con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia:

1. Inclusión de códigos UNSPSC aplicables al grupo tecnológico El estudio de mercado adelantado por la entidad se realizó con la participación de varias empresas del sector de tecnologías de la información; sin embargo, los códigos UNSPSC incluidos en el pliego no reflejan la naturaleza tecnológica del objeto, lo cual restringe injustificadamente la participación. Por lo tanto, solicitamos se incluyan los siguientes códigos: • 43211500 – Computadores y accesorios. • 43212100 – Impresoras de computador. • 56112000 – Muebles de oficina complementarios a estaciones tecnológicas. Esto permitirá una correcta identificación del objeto, pluralidad de oferentes y coherencia con el estudio de mercado.

2. Garantía de fábrica y certificación de distribuidor autorizado El objeto contractual involucra la adquisición de equipos tecnológicos especializados (computadores, pantallas interactivas, módulos 5G). Para salvaguardar la calidad y la trazabilidad de dichos bienes, es indispensable que los pliegos incluyan como requisito obligatorio: • Garantía de fábrica certificada por el fabricante, que cubra instalación, puesta en funcionamiento y soporte técnico. • Certificación de distribuidor autorizado, expedida directamente por el fabricante, que acredite al oferente como canal autorizado de comercialización e instalación. Lo anterior se ajusta al principio de responsabilidad (art. 26 Ley 80/93), evita el suministro de equipos sin respaldo y garantiza que la inversión pública quede protegida con soporte de fábrica.

3. Experiencia general del proponente Los pliegos condicionan la acreditación de experiencia a actividades de eventos logísticos, ambientales, recreo–deportivos, emprendimiento y TIC. Esta delimitación restringe indebidamente el proceso y desconoce que la finalidad tecnológica exige proponentes con trayectoria en: • Adquisición, suministro e instalación de equipos tecnológicos (computadores, pantallas interactivas, módulos 5G, impresoras, entre otros). • Implementación de aulas virtuales y soluciones educativas TIC. Limitar la experiencia a operadores logísticos o ambientales constituye una vulneración del principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150/07), pues no garantiza que se elijan oferentes con capacidad real para suministrar e implementar equipos tecnológicos.

4. Registro Nacional de Turismo (RNT) – numeral 5.1.3.8 El pliego exige que los proponentes alleguen el RNT como operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. Este requisito carece de conexidad con el objeto tecnológico, configurando una restricción injustificada. Las empresas del sector TIC no están legalmente obligadas a inscribirse en dicho registro, el cual aplica exclusivamente a prestadores de servicios turísticos (Ley 300 de 1996, modificada por las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012). Imponer esta obligación desconoce los principios de proporcionalidad y pertinencia (art. 2 C.P.A.C.A., art. 24 Ley 80/93) y direcciona el proceso hacia un único tipo de oferente.

5. Certificación técnica – Registro Nacional de Turismo – numeral 5.1.3.9 El pliego exige que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal alleguen el RNT vigente. Esta disposición es contraria al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que regula la participación conjunta de empresas con capacidades complementarias. Exigir que cada miembro cuente con el mismo registro anula la complementariedad y excluye de manera automática a las empresas de tecnología, que son las llamadas a proveer los bienes tecnológicos objeto del proceso. Si se mantiene el requisito, solicitamos que este se limite únicamente a los integrantes responsables de actividades de logística y eventos, no a todos los miembros de la unión temporal.

6. Aclaración sobre objeto contractual y estudios previos El objeto contractual definido combina actividades ambientales, recreo–deportivas, de emprendimiento y TIC. Sin embargo, los estudios previos y la Solicitud de Información a Proveedores (SIP 021 de 2025) fueron dirigidos exclusivamente a empresas tecnológicas, entre ellas: • REDCOMPUTO LTDA • POWERSUN S.A.S. • COMSISTELCO S.A.S. • CLARYICON S.A.S. • SINERGY & LOWELLS S.A.S. Esto evidencia que la fase de planeación se estructuró sobre el componente tecnológico, pero finalmente se consolidó un proceso único que desconoce dicha realidad, dejando por fuera a los proveedores que participaron en la planeación y cuentan con la idoneidad para ejecutar el núcleo del objeto. Tal circunstancia vulnera el principio de planeación (art. 25 Ley 80/93) y afecta la coherencia entre los estudios previos y el pliego de condiciones.

7. Inclusión de catálogos y fichas técnicas de fábrica En atención a que el proceso contempla la adquisición de equipos tecnológicos y mobiliario complementario, consideramos indispensable que el pliego de condiciones establezca de manera expresa la obligación de que los oferentes presenten, junto con su propuesta: • Catálogos oficiales de fábrica de todos los equipos tecnológicos ofertados (computadores, pantallas interactivas, módulos 5G, impresoras, etc.). • Fichas técnicas expedidas por el fabricante, que detallen las características, referencias, compatibilidad, normas técnicas y certificaciones de calidad aplicables. • La exigencia de estos documentos garantiza que los bienes ofertados correspondan efectivamente a productos originales, certificados y en plena conformidad con las especificaciones técnicas requeridas, evitando la presentación de equipos genéricos o de procedencia incierta. De igual manera, resulta procedente que se extienda esta obligación al mobiliario de apoyo complementario, pues si bien su naturaleza no es tecnológica, sí debe cumplir con estándares de ergonomía, seguridad y durabilidad exigidos en ambientes institucionales. No incluir esta condición podría conllevar un riesgo de suministro de bienes que no correspondan a la necesidad pública identificada en los estudios previos, lo que vulneraría el principio de planeación (art. 25 Ley 80/93) y la responsabilidad de la administración en la contratación (art. 26 Ley 80/93). Por lo anterior, solicitamos que se modifique el pliego a fin de exigir expresamente la presentación de catálogos oficiales y fichas técnicas de fábrica para todos los equipos tecnológicos y mobiliarios ofertados, garantizando con ello la idoneidad, calidad y trazabilidad de los bienes objeto del proceso.

8. Criterios de puntaje y pluralidad de oferentes El pliego de condiciones contempla criterios de evaluación y asignación de puntajes que, en su redacción actual, pueden resultar restrictivos y limitar la pluralidad de oferentes, principio rector consagrado en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Si bien es legítimo que la entidad defina parámetros de calificación, resulta indispensable que dichos criterios: • Estén directamente relacionados con el objeto contractual, es decir, con la adquisición, suministro e implementación de equipos tecnológicos y servicios complementarios. • Sean proporcionales y razonables, evitando la asignación de puntajes excesivos a condiciones accesorias que no garantizan la idoneidad técnica del proponente. • Permitan la participación efectiva de oferentes especializados en tecnología, y no exclusivamente de operadores logísticos o de turismo. Solicitamos, por tanto, que se revisen los factores de evaluación y se ajusten los puntajes de acuerdo con las observaciones previamente presentadas (códigos UNSPSC, certificaciones de fábrica, experiencia tecnológica, RNT, catálogos oficiales), de manera que se asegure una competencia plural, equilibrada y objetiva, acorde al principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De no efectuarse estos ajustes, la ponderación de puntajes podría favorecer únicamente a oferentes con perfiles ajenos al componente tecnológico central del proceso, restringiendo la participación y afectando la transparencia en la selección".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De igual forma, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 1**, la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, determinándose para el presente proceso de selección para el numeral 2.2. - 5.1.3.1. – 5.1.3.2. y 5.1.3.3., del Pliego de Condiciones, los siguientes Códigos UNSPSC, en los siguientes términos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	Difusión de tecnologías de la información	Equipo informático y accesorios	Computadores
43232300	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de consultas y datos
43232500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software educativo o de referencia

49221700	Materiales y suministros de recreación, deportes y entrenamiento	Equipo y accesorios para deportes	Accesorio para deportes
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles
56112000	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Mubles de apoyo de la computadora
60141100	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Juguetes y Juegos	Juegos
77101700	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Servicios de asesoría ambiental
80101500	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
80151500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio
81111800	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnologías	Servicios Informáticos	Servicios de Sistemas y administración de componentes de sistemas
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86141700	Servicios educativos y de formación	Instalaciones Educativas	Tecnología Educacional
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
90141500	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Eventos profesionales deportivos
90141600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes Comerciales	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias

93141500	Servicios políticos y asuntos civiles	Servicios Comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

Ahora bien, la entidad se permite dar respuesta en razón de su **Observación # 2, 3 y 7** la cual **SE ACOGE PARCIALMENTE**, indicando que la Garantía de fábrica certificada por el fabricante, que incluya instalación, soporte y puesta en funcionamiento y la Certificación de distribuidor autorizado de los bienes a adquirir, expedida por el fabricante son incorporadas en los documentos técnicos del presente proceso.

De otra parte, el numeral 5.1.3.2., quedara en el siguiente sentido.

5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar para el cumplimiento del presente numeral, contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, de los ya ***propuestos*** *en el numeral 5.1.3.1., que permitan acreditar experiencia específica para el presente proceso, de conformidad con la siguiente metodología:*

CRITERIO	***CUANTIA***
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE AMBIENTAL,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos ambientales, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 317,85 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE RECREODEPORTIVO,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos recreativos y/o deportivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 470,07 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos productivos, de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 863,88 SMMLV vigencia 2025*
Un (1) Contrato o certificación para el ***COMPONENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION,*** *en el cual se acredite experiencia en la ejecución de actividades en proyectos TIC de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.*	*Se debe acreditar mínimo 305,33 SMMLV vigencia 2025*

Así las cosas, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 4 Y 5**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 19 FUNDACIÓN PAÍS HUMANO

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: FUNDACIÓN PAÍS HUMANO
Usuario: CRISTIAN MAURICIO MORALES QUINTERO
Fecha: 24 días de tiempo transcurrido *(4/09/2025 12:40:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8420058
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación pliego de condiciones

"(…) 1. Observación sobre el indicador de liquidez Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito financiero relacionado con el indicador de liquidez. Actualmente se exige un nivel que consideramos restrictivo frente a la realidad de mercado y la naturaleza del contrato. En concordancia con el principio de pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), sugerimos ajustar el requisito a un indicador de liquidez mínima de 6, lo cual garantiza la capacidad de respuesta de los proponentes y, a su vez, promueve mayor concurrencia y competitividad, sin afectar la solidez financiera requerida para la correcta ejecución contractual.

2. Observación sobre el posgrado del personal mínimo habilitante En los pliegos de condiciones se establece como requisito habilitante que el personal mínimo cuente con formación de posgrado. Solicitamos se aclare y precise qué tipo de posgrado es exigido, ya que la redacción actual genera ambigüedad: Esta aclaración es fundamental para garantizar la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones entre oferentes, evitando interpretaciones subjetivas que puedan derivar en la exclusión injustificada de propuestas.

3. Observación sobre la documentación de garantía y bienes En el apartado de requisitos técnicos se indica la necesidad de presentar Documentación de Garantía, Descripción de los Bienes y Condiciones de la Garantía. Respetuosamente solicitamos que la Entidad precise con mayor claridad los siguientes aspectos: - ¿A qué productos o bienes específicos hace referencia esta exigencia? - ¿Debe aplicarse únicamente a los bienes objeto de suministro, o también a elementos accesorios o complementarios? - ¿Cuál es el nivel de detalle esperado en la descripción y condiciones de garantía (vida útil, soporte técnico, repuestos, etc.)? La claridad sobre estos puntos resulta necesaria para evitar interpretaciones contradictorias en la elaboración y evaluación de las propuestas, y así garantizar la aplicación uniforme de los criterios de habilitación".

RESPUESTA DEL FDL:

El Fondo de Desarrollo Local, se permite indicar que, dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad financiera, la cual se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como explica en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"*. La entidad como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual que se pretende satisfacer, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la misma debe ser establecida con sustento en el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Así las cosas, el modelo de abastecimiento estratégico brindo de manera metodológica y herramientas económicas que permitieron al FDLAN, identificar oportunidades de generación de valor, identificar nuevas fuentes de abastecimiento, definir estrategias de adquisición de bienes y servicios y desarrollar habilidades de gestión a los procesos de compra. El MAE hace parte de la Política de Compras y Contratación Pública, y se articula con las demás buenas prácticas y herramientas usadas en los procesos de planeación de adquisiciones, compra y contratación estatal que han sido desarrolladas por la ANCP-CCE, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, beneficiando a una amplia variedad de actores que se encuentran interesados en el proceso de contratación de conformidad con el análisis del sector publicado en la plataforma de SECOP II.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION # 1,** dado los indicadores financieros establecidos en el proceso, se encuentra ajustados en consonancia con la maduración del proyecto, por lo que NO LIMITA la participación activa y plural de diversos oferentes, que además para hacer claridad al observante; a la fecha hay 72 interesados en el presente proceso.

De otra parte, la entidad encuentra consecuente para su **OBSERVACION # 2, ACLARAR** que revisada la misma por parte del equipo estructurador, se encuentra pertinente y conducente determinar con claridad el requisito habilitante en el siguiente sentido:

"(…) 5.1.3.10. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El proponente debe garantizar la disponibilidad mínima de personal indicado en este numeral, con la dedicación necesaria durante el desarrollo de las actividades. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal adicional que se requiera para cumplir con el cronograma establecido, incrementando turnos o personal según sea necesario, sin generar costos adicionales para el FDLAN.

DESCRIPCIÓN	***CANTIDAD***	***DEDICACIÓN***	***PERFIL***	***EXPERIENCIA GENERAL***
COORDINADOR – ENLACE FDLAN	*1*	*100%*	*Profesional en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.* *Con Tarjeta Profesional y*	*Certificar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.*

			Posgrado en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.	

Para Finalizar, la entidad encuentra consecuente para su **OBSERVACION # 3, ACLARAR** que los interesados y oferentes pueden determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los bienes y servicios objeto de la ejecución en los Anexos Técnicos que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION Nro. 20. P73 GROUP SAS

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: P73 GROUP SAS
Usuario: ANGELICA ACOSTA CASTELLANOS
Fecha: 25 días de tiempo transcurrido *(3/09/2025 11:53:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8413131
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones

Observación 1. Agradecemos a la Entidad revisar el cronograma de la licitación pública, dado que según se evidencia en el SECOP II, el informe de evaluación de las ofertas se va a publicar 15 minutos después del cierre.

En nuestro parecer, asi fuese el mismo 25 de septiembre que se planee publicar el informe de evaluación, resulta un tiempo demasiado corto para una evaluación exhaustiva de todos los requisitos plasmados en el pliego de condiciones; Maxime que no se conoce la cantidad de oferentes de la licitación Pública.

Observación 2. El método de evaluación de ponderable de la propuesta economica, tiene una contradicción frente al método de evaluación dado que la determinación del método de evaluación.

Sin embargo, al evidenciar el detalle de las formulas a utilizar en cada método, encontramos que no se discrimina la Media aritmética con presupuesto oficial y si se aclar la media geométrica con presupuesto oficial, método que no esta dentro de los que se expusieron inicialmente:

Observación 3. Entendemos que el porcentaje de administración a ofertar en el aspecto ponderable, se encuentra sin IVA. ¿Es correcto nuestro entender?

Observación 4. Entendemos que hay posibilidad que dentro del porcentaje de administración de ítems no previstos, el cual se oferta en el aspecto ponderable, se incluyen pagos a terceros, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Observación 5. Conforme a la respuesta anterior, agradecemos a la Entidad, deacuerdo a la proyección que se tiene para la Ejecución o ejecución de proyectos anteriores, informarnos que porcentaje del contrato será destinado a pagos de terceros.

Cuando menos un aproximado, lo cual nos permita aterrizar, a nosotros los proponentes, bajo un estudio financiero y técnico juicioso, el ponderable a ofertar bajo el porcentaje de administración.

Observación 6. Entendemos que, en caso de figuras plurales, Consorcio o UT, es posible que un solo integrante de la figura plural, aporte la experiencia habilitante del proponente, ¿es correcto nuestro entendimiento?

Observación 7. Dentro del proyecto de pliego de condiciones, específicamente en la experiencia habilitante del proponente se evidencia:

"La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. "

Según entendemos conforme a este párrafo, si nos presentemos en una figura plural con un 10% de participación y aportamos un certificado de experiencia de 1.000 SMMLV de ejecución singular; este contrato solo se tendra en cuenta en un 10% por la participación de la figura plural, es decir un total de 100 SMMLV, ¿Es correcto nuestro entender?

Observación 8. Agradecemos al Comité estructurador, confirmar concretamente cuales son las áreas afines del posgrado a presentar en el coordinador enlace, esto dado que los numerales 5.1.3.1 y 5.1.3.2. del estudio previo, hablan sobre la experiencia habilitante del proponente y no es claro como cumplir con el requisito, situación que puede derivar en un error de presentación inducido por los pliegos de condiciones.

Al respecto se sugiere a la Entidad permitir Áreas de conocimiento conforme al SNIES en:

- *Ciencias sociales y humanas.*
- *Economía, administración, contaduría y afines".*

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION # 1**, indicando que, para el presente proceso de selección mediante acto administrativo, se dará apertura, siendo publicado en la plataforma de SECOP II, según cronograma para conocimiento y demás fines pertinentes de los interesados, entes de control, veedurías y comunidad en general.

Ahora bien, analizada su **OBSERVACION # 2,** la entidad encuentra pertinente y conducente hacer la claridad que en el numeral 5.2.1. del Pliego de Condiciones, será corregidos los métodos allí establecido en virtud de **MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL, MEDIA ARITMETICA y MEDIA ARITMETICA ALTA.**

Por otro lado, se **ACLARA SU OBSERVACION # 3, 4 y 5** que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente modificar el requisito de ponderación numerales 5.2.2., del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso. Cabe resaltar, que el análisis financiero del estudio de mercado para determinar en el futuro su oferta económica y del pago de terceros, es una tarea propia del interesado y futuro oferente de conformidad con la capacidad técnica, administrativa, legal, contable, de capacidad organizacional entre otros de la persona natural o jurídica.

Ahora bien, con relación a su **OBSERVACION # 6 y 7, LA ENTIDAD NO LA ACOGE**, dado que todos los integrantes de la figura plural deben cumplir a cabalidad con el numeral 5.1.3.1. del Pliego de Condiciones, por las razones expuestas con suficiencia en el estudio previo numeral 1.1 y 1.2., que en gracia de discusión redundan en mayor participación incidente en el territorio, en los componentes objeto de ejecución con el presente proyecto.

Para Finalizar, la entidad encuentra consecuente para su **OBSERVACION # 8, ACLARAR** que revisada la misma por parte del equipo estructurador, se encuentra pertinente y conducente determinar con claridad el requisito habilitante en el siguiente sentido:

"(…) 5.1.3.10. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El proponente debe garantizar la disponibilidad mínima de personal indicado en este numeral, con la dedicación necesaria durante el desarrollo de las actividades. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal adicional que se requiera para cumplir con el cronograma establecido, incrementando turnos o personal según sea necesario, sin generar costos adicionales para el FDLAN.

DESCRIPCIÓN	***CANTIDAD***	***DEDICACIÓN***	***PERFIL***	***EXPERIENCIA GENERAL***
COORDINADOR – ENLACE FDLAN	*1*	*100%*	*Profesional en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.* *Con Tarjeta Profesional y Posgrado en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.*	*Certificar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.*

OBSERVACION NRO. 21 CONSULTORES Y ASESORES TIC

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: Consultores y Asesores TIC
Usuario: VERONICA ALEJANDRA SALAS CASTRO
Fecha: 25 días de tiempo transcurrido *(3/09/2025 8:56:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8411462
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION CARTA DE COMPROMISO FACTOR DE CALIDAD - CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

"Respetados señores, En el numeral 5.2.2.3 de los pliegos de condiciones se establece que el oferente deberá disponer de un inmueble en la Localidad de Antonio Nariño, con capacidad operativa y física, como requisito para acceder a la asignación de puntos adicionales.

De manera respetuosa, solicitamos se permita que este requisito pueda acreditarse mediante la presentación de una ***carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente****, en la cual se obligue a arrendar o disponer de un inmueble con las especificaciones técnicas requeridas, en caso de resultar adjudicatario.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. *En la fase de presentación de ofertas, exigir un contrato de arrendamiento vigente puede generar cargas económicas injustificadas para los proponentes, que podrían no resultar adjudicatarios.*

2. *La carta de compromiso es una herramienta válida y suficiente que garantiza la disposición del inmueble en los términos exigidos, respetando los principios de proporcionalidad, concurrencia y libre competencia.*

3. *Una vez adjudicado el contrato, el oferente estará en la obligación de materializar dicho compromiso, perfeccionando el contrato de arrendamiento o acreditando la tenencia del inmueble conforme lo requerido por la Entidad.*

En este sentido, solicitamos que se incluya la posibilidad de acreditar el cumplimiento mediante ***carta de compromiso*** *en la etapa de propuesta, dejando la acreditación documental definitiva (contrato de arrendamiento o título de tenencia) para la etapa de ejecución del contrato".*

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente modificar el requisito de ponderación numerales 5.2.2.3, del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

OBSERVACION Nro. 22 CONSULTORES Y ASESORES TIC

Referencia interna:	FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De:	Consultores y Asesores TIC
Usuario:	VERONICA ALEJANDRA SALAS CASTRO
Fecha:	25 días de tiempo transcurrido *(3/09/2025 7:50:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8411053
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN RECURSO HUMANO HABILITANTE - CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

"(…) Respetados señores,

En relación con el numeral 5.1.3.13 RECURSO HUMANO HABILITANTE, específicamente frente al perfil requerido para el cargo de Coordinador – Enlace FDLAN, solicitamos a la entidad ampliar la descripción del perfil exigido, de manera que se contemple la participación de profesionales con las siguientes titulaciones:

- *Máster Universitario en Mercadeo del Arte y Gestión de Empresas Relacionadas*
- *Maestría en Gestión de la Cultura*
- *Especialización en Organización Integral de Eventos*
- *Maestro en Música con énfasis en Ingeniería de Sonido*

Estas formaciones académicas, complementadas con experiencia certificada en planeación, producción y ejecución de eventos culturales, deportivos y sociales de gran magnitud, son altamente pertinentes y aportan competencias esenciales para la dirección de equipos, la gestión presupuestal, la coordinación logística y la ejecución de proyectos de alta complejidad.

Por lo anterior, se solicita que el pliego contemple la posibilidad de que profesionales con estos títulos y especializaciones puedan acreditar el perfil requerido, dado que su experticia resulta clave para garantizar el cumplimiento exitoso del objeto contractual".

RESPUESTA DEL FDL:

De manera atenta, una vez analizada su observación, la entidad encuentra que, **NO SE ACOGE** la misma, dado que por parte del equipo estructurador, se encuentra pertinente y conducente determinar con claridad el requisito habilitante en el siguiente sentido:

"(…) 5.1.3.10. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El proponente debe garantizar la disponibilidad mínima de personal indicado en este numeral, con la dedicación necesaria durante el desarrollo de las actividades. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal adicional que se requiera para cumplir con el cronograma establecido, incrementando turnos o personal según sea necesario, sin generar costos adicionales para el FDLAN.

DESCRIPCIÓN	*CANTIDAD*	*DEDICACIÓN*	*PERFIL*	*EXPERIENCIA GENERAL*
COORDINADOR – ENLACE FDLAN	*1*	*100%*	*Profesional en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.* *Con Tarjeta Profesional y Posgrado en ciencias sociales o ciencias administrativas o ciencias económicas, o ciencias de la educación o ciencias humanas o ingeniería.*	*Certificar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.*

OBSERVACION Nro. 23 CONSULTORES Y ASESORES TIC

Referencia interna: FDLAN-LP-002-2025
Descripción del proceso PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
De: Consultores y Asesores TIC
Usuario: VERONICA ALEJANDRA SALAS CASTRO
Fecha: 27 días de tiempo transcurrido *(1/09/2025 9:26:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8398210
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACI+ON- Solicitud de eliminación del requisito PULEP - CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

"(…) Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito presentar la siguiente observación relacionada con los requisitos habilitantes y/o técnicos exigidos en el presente proceso de selección:

Sobre la exigencia del Certificado PULEP (Permiso Único para la Localización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas), solicito respetuosamente se elimine este requisito, toda vez que tras el análisis integral del Anexo Técnico del componente de Emprendimiento, del componente TICs, así como del Estudio de Mercado anexo al proceso, no se evidencia que las actividades previstas correspondan a espectáculos públicos regulados por la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1240 de 2010.

Específicamente:

- *No se contemplan eventos artísticos con acceso mediante boletería, ni presentaciones masivas de artes escénicas (teatro, danza, conciertos) que impliquen control de aforo y venta de entradas al público general.*

- *En el estudio de mercado, la única referencia a adquisición de entradas corresponde a una visita pedagógica al Museo del Oro, la cual constituye una actividad formativa y cultural cerrada, sin naturaleza de espectáculo público ni comercialización de boletería.*

- *Ninguno de los componentes técnicos (TIC, Emprendimiento o Ambiental) incluye dentro de sus entregables u objetivos la realización de espectáculos públicos de carácter artístico con taquilla.*

Por lo anterior, y en cumplimiento del principio de legalidad, proporcionalidad y estricta sujeción a los objetos contractuales definidos en los documentos del proceso, se solicita muy comedidamente a la entidad:

Eliminar la exigencia del Certificado PULEP, por no estar alineada con la naturaleza de las actividades planteadas en el proyecto, y no corresponder a un requisito pertinente, proporcional ni necesario para el cumplimiento de los objetivos contractuales".

RESPUESTA DEL FDL:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluada la misma por el equipo estructurador, se encuentra pertinente suprimir los numerales 5.1.3.7, 5.1.3.8, 5.1.3.9 y 5.1.3.11. del Pliego de Condiciones del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, el cual se verá reflejado en la apertura del presente proceso.

Hasta aquí todas y cada una de las respuestas de Fondo, Congruentes y oportunas.

Cordialmente,

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
ALCALDESA LOCAL ANTONIO NARIÑO

Elaboró: Jorge Lino Machetá Téllez -Contratista Profesional Especializado-FDLAN
Revisó: Jonatan David Lenis García - Contratista Profesional Especializado – FDLAN